

los actos relativos a temas laborales y de seguridad social, sin perjuicio de operar a través de la Plataforma de Recursos Humanos de la Corporación de Fomento de la Producción.

- g) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz y designar a un funcionario del Comité para desempeñar la función de Secretario del Consejo Directivo con las siguientes facultades: certificar la asistencia de los miembros al Consejo Directivo, de levantar actas de las sesiones, y certificar los acuerdos que el Consejo Directivo adopte en dichas sesiones.
- h) Cautelar los recursos y bienes del Centro, y confeccionar y mantener al día un inventario de los bienes que el Centro maneje.
- i) Custodiar los archivos y documentación en general del Centro.
- j) Disponer todo tipo de procedimientos administrativos, ejecutar o suscribir toda clase de actos, contratos o documentos públicos o privados requeridos para el cabal cumplimiento de las funciones del Centro.
- k) Ejercer las demás funciones y cumplir los otros deberes que por normativa común o especial le corresponda o el Consejo Directivo le asigne mediante acuerdo.
- l) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y suscribir todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a la normativa vigente respecto de la celebración de dichos contratos.
- m) Contratar personal y expertos nacionales o extranjeros sobre la base de honorarios, que posean los conocimientos necesarios para desempeñar determinadas asesorías o trabajos especializados.
- n) Promover y desarrollar una red de convenios y vínculos con centros e instituciones, a nivel nacional e internacional, que estén realizando promoción, investigación, desarrollo e innovación en energías y/o medios de generación de fuentes renovables no convencionales, y suscribir y aprobar los convenios celebrados en cumplimiento de esta función.

El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación podrá designar uno a más subrogantes del Director Ejecutivo, quienes actuarán en ausencia del titular, con todas sus facultades, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

III. PLATAFORMA DE SERVICIOS COMPARTIDOS

La Corporación a través de sus plataformas de servicios compartidos y bajo las facultades determinadas para la propia operación interna, proporcionará al Centro, conforme a sus requerimientos, los servicios de contabilidad, tesorería, control presupuestario, oficina de partes, bienes de consumo e inventariables, servicios operacionales u otros. Los gastos que irroge el funcionamiento del Centro, serán imputados a los ítem presupuestarios que corresponda, y que se contemplan para tal efecto, de conformidad con la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.

Anótese, comuníquese, tómese razón por la Contraloría General de la República, y publíquese en el Diario Oficial.- Hernán Cheyre Valenzuela, Vicepresidente Ejecutivo.- Marco Antonio Riveros Keller, Fiscal.- María José Gatica López, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- María José Gatica López, Secretario General.

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 2.474 EXENTA, DE 2012

Mediante resolución exenta N° 2.474, de 13 de marzo de 2012, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Servicios Integrales de Desarrollo y Gestión Limitada (Sideg Ingenieros Consultores Ltda.)", RUT 76.809.560-4 contenida en la resolución exenta N° 1.743 de 23 de marzo de 2009, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 3, del Art. 21 de la ley 19.518.- Francisco Agüero Larrondo, Director Nacional Subrogante.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

ADOPTA LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE MARCAS COMERCIALES PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS

(Resolución)

Núm. 112 exenta.- Santiago, 20 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, especialmente lo dispuesto en su artículo 2°, artículo 3°, letra a), y las letras b) y f) de su artículo 4°; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Propiedad Industrial, N° 19.039, especialmente su artículo 23°; en el decreto supremo N° 236, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, especialmente sus artículos 2° y 9°, letra c); en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que Fija la Planta de Personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el decreto supremo N° 205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que nombra al Director Nacional del Instituto, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°. Que el artículo 23° de la Ley de Propiedad Industrial establece que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

2°. Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, para los efectos de dicha norma se entenderá por Clasificador de Marcas Comerciales, el Clasificador Internacional de Productos y Servicios, establecido por el Arreglo de Niza del 15 de junio de 1957 y sus posteriores modificaciones.

3°. Que dicho clasificador en la actualidad cuenta con una décima edición en español, resultando necesaria su adopción respecto de las solicitudes de registro

y solicitudes de renovaciones de marcas reguladas en la Ley de Propiedad Industrial, con la finalidad de armonizar nuestras prácticas de clasificación de productos y servicios de marcas con otros países, atendido que INAPI es en Chile el organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial.

4°. Que lo dispuesto en la presente resolución se enmarca dentro de las facultades que me otorga la ley N° 20.254, especialmente conforme lo dispuesto en su artículo 2°, relativo a la función pública encomendada al INAPI; artículo 3°, letra a), relacionado con la administración de los servicios de propiedad industrial, y en las letras b) y f) de su artículo 4°, relativas al desarrollo eficiente y eficaz y a la adecuada ejecución de las actuaciones y prestación de los servicios inherentes a su competencia, pudiendo dictar las resoluciones administrativas que correspondan.

Resuelvo:

Artículo 1°: Establécese que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial adoptará a partir de la fecha indicada en el artículo final de este acto administrativo respecto de la clasificación de marcas, la 10ª edición del clasificador internacional de marcas comerciales para productos y servicios, conforme el Clasificador del Arreglo de Niza.

Artículo 2°: El texto actualizado de la 10ª edición del clasificador internacional de marcas comerciales para productos y servicios, conforme el Clasificador del Arreglo de Niza se encontrará disponible en los lugares de atención a público de INAPI y en la página Web de este Instituto, a partir de la publicación de este acto administrativo.

Artículo 3°: Desde la fecha de vigencia del presente acto administrativo, el registro de marcas se hará únicamente de acuerdo a la clasificación mencionada en el artículo anterior. Para estos efectos y antes del registro, los interesados deberán indicar, en las solicitudes en tramitación en que existan cambios en la clasificación, originados por la adopción de la 10ª edición, la nueva clase de la Clasificación Internacional o el grupo de productos y/o servicios de ella que corresponda a su solicitud.

Artículo 4°: Las reclasificaciones a que dé origen la aplicación de los artículos anteriores de esta resolución se limitarán a los productos y/o servicios protegidos originalmente por el registro que se desea renovar, y en las solicitudes en trámite a los productos y/o servicios que en ella se indiquen. En ambos casos, los registros no podrán extenderse a los demás productos y/o servicios incluidos en la clase o clases correspondientes a la nueva edición de la Clasificación Internacional que por este acto se adopta, sino mediante los trámites de una nueva solicitud.

Artículo 5°: Cualquier discrepancia relacionada con la décima versión actualizada, que por este acto administrativo se adopta será resuelta por el Director Nacional de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento.

Artículo 6°: Esta resolución entrará en vigencia una vez que se publique en el Diario Oficial el decreto supremo N° 29, de 16 de febrero de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que modifica el decreto supremo N° 236 de 2005, del mismo Ministerio, que contiene el Reglamento de la ley 19.039 de Propiedad Industrial.

Anótese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.